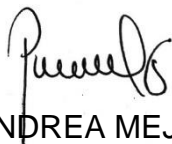


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora María Noralba Toro Pineda, agente oficiosa de Carlos Arturo Giraldo Martínez, contra la NUEVA EPS; la cual correspondió por reparto el día 05 de noviembre de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 05 de noviembre del 2020.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 164.-

Palmira (V), cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA NORALBA TORO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.176.113 expedida en Palmira, Valle, con domicilio en esta ciudad, dirección de notificaciones en la calle 18 # 28A-65, Apto. 101 de esta ciudad , número telefónico 318 564 7393 ,correo electrónico georgec7@hotmail.com, en calidad de agente oficiosa del señor CARLOS ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.140.190 expedida en Bogotá D.C., contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de la SALUD de su compañero permanente. Se ordena la notificación del ente accionado, corriendo el respectivo traslado, en aras de salvaguardar los derechos de defensa y contradicción. Asimismo, de forma oficiosa, se decretarán las pruebas a que haya lugar, en aras de esclarecer los hechos y pretensiones expuestos.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora MARÍA NORALBA TORO PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.176.113 expedida en Palmira, Valle, en calidad de agente oficiosa del señor CARLOS ARTURO GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.140.190 expedida en Bogotá D.C., contra la NUEVA EPS, por

considerar vulnerado el derecho fundamental a la SALUD de su compañero permanente.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado al accionado para que manifieste lo que considere pertinente, con relación a la presente acción de tutela, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, en cuyo término podrá aportar las pruebas que determine necesarias.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) REQUERIR a la señora **MARÍA NORALBA TORO PINEDA** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a esta Oficina Judicial vía correo electrónico: i) copia legible de las ordenes medicas adjuntas al escrito de tutela, ii) historia clínica y ordenes médicas correspondientes a la última visita médica que se le haya hecho al señor Carlos Arturo Giraldo Martínez. **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez